

favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.

ANEXO I

Artículo 1.- OBJETO

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular las convocatorias de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva por parte del Patronato de Turismo, sin perjuicio de su aplicación supletoria a los procedimientos de concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, por parte de la Consejería competente en materia de Turismo, entendiéndose referidas las atribuciones de actuaciones y competencias a los órganos que las detenten conforme a su estructura organizativa, de acuerdo con el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla.

2.- Proyectos subvencionables. Los proyectos que se subvencionen deberán orientarse a los objetivos atribuidos al Patronato de Turismo en sus Estatutos, a la promoción del turismo de calidad y a la difusión de la imagen de la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial incidencia en el fomento de las áreas y segmentos turísticos calificados de interés por el Reglamento de Turismo de Melilla:

- Modernismo
- Melilla la Vieja
- Turismo activo y deportivo
- Turismo de aventuras
- Turismo Náutico
- Turismo Gastronómico
- Turismo Urbano

3.- A título meramente enunciativo, podrán ser objeto de subvención, entre otras actividades de promoción del turismo, la conservación, restauración, mantenimiento y exposición pública de patrimonio, actividades o instalaciones de interés turístico y las actuaciones destinadas a fomentar la creación de un flujo de visitantes hacia la Ciudad Autónoma de Melilla y la venta de paquetes turísticos a Melilla a través de agencias de viajes.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Podrán acogerse a las ayudas y subvenciones previstas en la presente bases aquellas personas o entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, que reúnan los requisitos específicos establecidos en las correspondientes convocatorias, determinados en función de las características de las ayudas o subvenciones que se concedan.

2.- En todo caso, las Entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

La Entidad beneficiaria deberá acreditar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente determinen.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Artículo 3. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

1.- La cuantía de las subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria, que identificará la concreta aplicación presupuestaria y el crédito adecuado y suficiente a cuyo cargo se concedan.

2.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

Artículo 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La subvención podrá ser destinada a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con las concretas actividades subvencionadas, excluyéndose los que se correspondan con gastos fijos de la actividad del beneficiario:

- a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario. Tratándose de trabajadores por cuenta ajena se aportarán las nóminas, así como los documentos de cotización con el justificante de pago. Tratándose de autónomos se aportará Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación e Informe de Bases de